

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31572 7.9.2022	LEY DEL TELETRABAJO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> - La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas. - El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las mismas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, a quien se le denomina “teletrabajador” y se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. - El teletrabajo se caracteriza también por: <ul style="list-style-type: none"> a. Ser de carácter voluntario y reversible. b. Ser de forma temporal o permanente. c. Ser de manera total o parcial. d. Flexibilizar la distribución del tiempo de la jornada laboral. e. Realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este. f. El lugar donde se realiza se establece, siempre que el lugar acordado cuente con las condiciones digitales y de comunicaciones necesarias, debiendo el lugar ser informado al empleador antes del inicio de la prestación de labores. - En caso de cambio del lugar habitual de teletrabajo, el teletrabajador debe informarlo al empleador con una anticipación de 5 días hábiles, salvo causa debidamente justificada. En estos casos, el empleador aplica unilateralmente el mecanismo de autoevaluación alternativo, para la identificación y evaluación de riesgos del nuevo lugar habitual de teletrabajo, además brinda las facilidades necesarias para la prestación de labores en el nuevo lugar habitual de teletrabajo. - El teletrabajador tiene los mismos derechos que los establecidos para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, de acuerdo al tipo de régimen laboral al que pertenezca, a recibir las siguientes condiciones de trabajo: los equipos, el servicio de acceso a internet o las compensaciones económicas por la provisión de estos, además de la compensación del consumo de energía eléctrica; a la desconexión digital; a la intimidad, privacidad e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados del teletrabajador, considerando la naturaleza del teletrabajo; y a ser informado sobre las medidas, condiciones y recomendaciones de protección en materia de seguridad y salud en el teletrabajo que debe observar.

- El teletrabajador tiene las mismas obligaciones que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, de acuerdo con el tipo de régimen laboral al que pertenezca cada teletrabajador, salvo en lo referido a la asistencia al centro de labores; a realizar el teletrabajo de manera personal; a entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral; a cumplir las medidas, condiciones y recomendaciones de seguridad y salud en el teletrabajo y la normativa vigente sobre seguridad y confianza digital, protección y confidencialidad de los datos, así como guardar confidencialidad de la información proporcionada por el empleador para la prestación de las labores; a estar disponible durante la jornada laboral del teletrabajo para las coordinaciones que resulten necesarias; a cuidar los bienes otorgados por el empleador, usarlos para el teletrabajo y evitar que los bienes sean utilizados por personas ajenas a la relación laboral; a participar de los programas de capacitación que disponga el empleador.
- Las partes pactan en el contrato de trabajo o en documento anexo a este o en otro medio válido, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la prestación de labores bajo la modalidad de teletrabajo. En ningún caso, el cambio de modalidad de la prestación de labores afecta la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración ni los beneficios obtenidos por convenio colectivo o los adoptados en conciliación o mediación, y demás condiciones laborales establecidas con anterioridad.
- En la administración pública, se prioriza la implementación del teletrabajo en aquellos puestos y actividades teletrabajables identificadas en el artículo 18 de la misma Ley.
- En el caso de que el empleador decida cambiar la modalidad de la prestación de labores de presencial a teletrabajo, o viceversa, este se debe realizar previo aviso por escrito o medios electrónicos al trabajador o servidor civil o teletrabajador, con una anticipación mínima de 10 días hábiles.
- El empleador informa al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre la cantidad de teletrabajadores, sea total o parcial, que emplea mediante declaración a través de la planilla electrónica.
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) periódicamente la información de los teletrabajadores, obtenida a través de la planilla electrónica, de las entidades de la administración pública.

- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la facultad para verificar la información presentada por el empleador de las instituciones y empresas privadas y supervisar la condición y situación de los teletrabajadores.

- El Titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.

- El responsable de recursos humanos o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:
 - a. Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo.
 - b. Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo.

- El comité de gobierno digital de la entidad pública promueve el proceso de transformación digital para la aplicación del teletrabajo.

- En la administración pública, las horas extras que labore el teletrabajador después del tiempo de la jornada laboral o que labore a pedido del empleador durante los fines de semana o feriados son compensadas a través del otorgamiento de descanso físico equivalente. No es posible el pago de horas extras. La realización de horas extras siempre es a solicitud y consentimiento del empleador.

- En la administración pública, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el marco de sus competencias, realiza las acciones de orientación y supervisión en las entidades públicas, para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, y emite las disposiciones complementarias para su desarrollo, así como otras que contribuyan a la adecuada implementación de la modalidad de teletrabajo.

- Las entidades de la administración pública, las instituciones y empresas privadas que, a la entrada de la vigencia de la presente ley, cuenten con teletrabajadores, así como con servidores y trabajadores bajo la modalidad de trabajo remoto, dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el Decreto Supremo N° 010-2020-TR, según corresponda, se adecúan a las disposiciones establecidas en esta en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir del siguiente día de publicado el reglamento.

- La implementación del teletrabajo en las entidades de la administración pública de los diferentes niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en la presente ley, se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.
- El Reglamento de la presente se emitirá en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor. Asimismo, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.
- La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con SERVIR, promueven la creación de plataformas digitales necesarias para la implementación de la modalidad de teletrabajo en la administración pública, para gestionar las tareas de cumplimiento de jornada laboral, registro de entregables, avisos y comunicaciones con el teletrabajador, la gestión de usuarios, capacitación, supervisión, y aprobación de los procedimientos para su uso, la seguridad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- En el caso de las modalidades formativas u otras análogas, se les aplica las disposiciones de la presente Ley del Teletrabajo, siempre y cuando no contravengan su naturaleza formativa.
- Finalmente, mediante Única Disposición Complementaria Derogatoria se deroga la Ley N° 30036, Ley que Regula el Teletrabajo.

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
-------	--------	------------------	---------

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° D00200-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE 8.9.2022	ESTABLECEN EL BOSQUE LOCAL "AGUAS CALIENTES" EN EL DISTRITO DE VARGAS GUERRA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	Establecen el Bosque Local "Aguas Calientes" en el distrito de Vargas Guerra, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, en una superficie de 5 977.7493 ha, de acuerdo con el mapa y cuadro descriptivo que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.
---	--	--	---

GOBIERNOS REGIONALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
ACUERDO REGIONAL N° 078-2022-GRA/CR-AREQUIPA 6.9.2022	APRUEBAN EXPROPIACIÓN DE PREDIO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MAJES SIGUAS II ETAPA, A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	Aprueban la ejecución de la expropiación y valor de tasación de las 13.74355 has. correspondiente al predio de la parcela 47A-AE, el cual se desprende de la Parcela Nro. 47-A , denominada "Soyro Pucyo", de la Sais Pusa Pusa, Ccosana Ltda. 38, Distrito y Provincia de Caylloma, Región de Arequipa, predio que se encuentra inscrito en la Partida Registral Nro. 11038796 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos, Zona Registral N° XII – Sede Arequipa; de propiedad de los señores Ramón Paulino Choquehuanca Choquehuanca con DNI 30650025 y su esposa Martha Nifla Arotaype de Choquehuanca con L.E 30651021, afectados por la ejecución del Proyecto Majes Siguas II Etapa, a favor del Gobierno Regional de Arequipa, cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el siguiente anexo.